



AUDIENCIA TEMÁTICA SOBRE LA SITUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN PANAMÁ

ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

OCTUBRE DE 2011

Nuestra solicitud de audiencia se ha originado en el continuo incumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado panameño en el marco del Pacto de Estado por la Justicia¹, y su falta de disposición al diálogo con las organizaciones que conforman la sociedad civil², a pesar de los compromisos asumidos durante la audiencia ante la CIDH de marzo de 2010³ y reiterados públicamente por representantes del Estado panameño.

Estas conductas del Estado no permiten que se den las condiciones necesarias para realizar la agenda de reforma judicial, producto del acuerdo entre distintos sectores de la sociedad panameña, y de esta forma superar la crisis institucional que desde el año 2000 afecta la credibilidad y confianza del ciudadano en el Órgano Judicial, lo cual es de marcada importancia para preservar el sistema democrático, el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos en Panamá.

Es por ello, que informamos a la CIDH sobre los hechos más destacados ocurridos en Panamá durante el período que comprende desde marzo de 2010 hasta el día de hoy, los cuales son constitutivos de violaciones a los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en sus artículos 4, 5, 7, 8, 13, 15, 16, 19, 24 y 25.

Exponemos primero aquellos hechos estrictamente vinculados con la situación del sistema de administración de justicia, luego aquellos que hacen referencia a otros derechos vulnerados y desde luego afectados por la situación de la administración de justicia. Estas violaciones agravan el estado de deterioro del sistema de administración de justicia, debilitan la confianza en las instituciones democráticas y empeoran las condiciones de vida de las personas en Panamá, ante lo cual pedimos respetuosamente el apoyo de la CIDH para evitar que siga empeorando esta situación.

1 Sobre el Pacto de Estado por la Justicia, ver http://www.procuraduria-admon.gob.pa/pacto_index.php

2 "Sociedad civil analiza sus realidades y debilidades" disponible en <http://www.prensa.com/impreso/sociedad-civil-analiza-sus-realidades-y-debilidades/15714>.

3 El documento "Situación de la Administración de Justicia en Panamá" presentado durante la audiencia temática del 138° período de sesiones de la CIDH está disponible en <http://www.dplf.org/uploads/1282251017.pdf>.

1. Violaciones de los derechos a la protección judicial (Artículo 8), libertad de pensamiento y expresión (Artículo 13) y garantías judiciales (Artículo 25) por temas estrictamente relacionados con la administración de justicia.

a. Incumplimiento para la aprobación de la Ley de Carrera Judicial y sus consecuencias en los procedimientos próximos y recientes de selección de jueces y magistrados (artículos 8 y 25).

En mayo de 2010, el vicepresidente de la República Juan Carlos Varela manifestó a la CIDH la supuesta intención del gobierno panameño de aprobar la Ley de Carrera Judicial durante ese año. Sin embargo, el proyecto de ley fue retirado del orden del día y devuelto a primer debate⁴ en la Asamblea Nacional de Diputados cuando se encontraba en segundo debate por la ausencia de consenso entre los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo que de hecho significa una intromisión de un órgano de poder público en las funciones de otro e impedirá la aprobación del proyecto de Carrera Judicial, aun con retraso, durante el presente año 2011. Es de esperarse que con la integración de nuevos magistrados en los próximos meses, elegidos en las condiciones desfavorables que se exponen adelante, la discusión por intereses externos a la correcta administración de justicia se prolongue indefinidamente.

Como consecuencia de la inexistencia de una norma que regule el nombramiento de jueces y magistrados se han registrado una serie de irregularidades en la materia que detallamos a continuación.

1. El nombramiento del Lic. José Abel Almengor como Magistrado de la Sala Segunda de lo Penal de la **Corte Suprema de Justicia** se realizó de manera poco transparente y participativa, con objeciones de organismos de la sociedad civil panameña por su cercanía personal y laboral con el Presidente de la República⁵.

Poco después de su nombramiento se hace público un escándalo por tráfico de influencia⁶ en el que destacaba la figura del entonces magistrado Almengor, quien tuvo que renunciar⁷ al cargo ocupado por poco más de tres (3) meses.

En su reemplazo, el Presidente de la República nombró al Lic. Harry Díaz, aunque éste **carece de estudios especializados o experiencia profesional en la jurisdicción penal y se encontraba impedido constitucionalmente⁸ de asumir el puesto** por haber ejercido los cargos de Coordinador Legal del Viceministerio de Finanzas hasta noviembre de 2010 y Viceministro de

4 El proyecto de Ley de Carrera Judicial había sido aprobado en primer debate en diciembre de 2009. "Debate de Carrera Judicial en reversa", disponible en

http://laestrella.com.pa/online/impreso/2011/08/06/debate_de_carrera_judicial_en_reversa.asp y "Carrera judicial, dilata", disponible en <http://www.prensa.com/impreso/carrera-judicial-dilatada/18328>.

5 "José Almengor, cuatro crisis para el gobierno", disponible en

http://www.laestrella.com.pa/online/impreso/2011/04/02/jose_almengor_cuatro_crisis_para_el_gobierno.asp.

6 "Almengor, el juez de sus amigos" disponible en

http://www.laestrella.com.pa/online/impreso/2011/04/12/almengor_el_juez_de_sus_amigos.asp.

7 "Magistrado José Abel Almengor pone su cargo a disposición", disponible en

<http://www.telemetro.com/noticias/2011/04/14/nota70773.html>.

8 "Sociedad civil dice que nombramiento de Díaz quebranta contenido constitucional", disponible en

http://www.laestrella.com.pa/online/noticias/2011/04/20/sociedad_civil_dice_que_nombramiento_de_diaz_quebranta_contenido_constitucional.asp.

Finanzas en varias ocasiones, siendo ambos puestos 'con mando y jurisdicción' a la luz de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998.

El nombramiento del actual magistrado Díaz infringe la prohibición de escoger para el puesto de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia a quienes hayan ejercido cargos con mando y jurisdicción en el Órgano Ejecutivo durante el período constitucional en curso (en el caso, desde julio de 2009) según expresa el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Panamá, **violentando** con las conductas antes descritas las **garantías de independencia, imparcialidad y competencia de los tribunales** como elementos del debido proceso reconocidas en beneficio de los usuarios del sistema de administración de justicia.

2. En el marco de la implementación del nuevo Sistema Penal Acusatorio se realizaron nombramientos para **magistrados del Tribunal de Apelaciones de Coclé y Veraguas**, y **Jueces de Circuito de lo Penal** mediante acuerdos de la Sala IV de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia. Los nombramientos son **inconstitucionales** porque contradicen el artículo 109 de la Constitución Política que ordena realizar los mismos por el superior jerárquico, correspondiendo al Pleno de la Corte Suprema de Justicia y a los Tribunales Superiores de Distrito, respectivamente.

La selección se hizo **sin apego a las normas existentes en el Código Judicial** sobre ascensos y concursos para vacante. Además, se nombraron como magistrados del Tribunal de Apelaciones a **abogados sin experiencia en la rama penal, ni en el sistema acusatorio**, lo que pone en peligro la adecuada implementación del nuevo sistema procesal penal y la adecuada administración de la justicia en general.

3. En forma paralela a los hechos antecedentes, se realiza el proceso de **reactivación de la Sala Quinta de la Corte Suprema de Justicia**⁹, contrariando a la Constitución. La Sala Quinta de Instituciones de Garantía fue creada durante el gobierno de Ernesto Pérez Balladares (1994-1999) mediante Ley 32 del 23 de julio de 1999 y derogada por el gobierno de Mireya Moscoso (1999-2004) mediante Ley 49 de 24 de octubre de 1999. Contra la derogatoria se interpusieron tres (3) recursos de inconstitucionalidad, los cuales estaban pendientes de ser resueltos desde esa fecha (más de 10 años).

El actual magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Lic. Alejandro Moncada, manifestó que inició su labor priorizando la resolución de los casos más antiguos que se encontraban en su despacho, entre los que se encontraban los recursos de inconstitucionalidad antes mencionados. En enero de 2011, la Corte Suprema dictó una resolución¹⁰ en que declaró inconstitucional la Ley 49 de 24 de octubre de 1999 que derogaba la Sala Quinta, con la aprobación de 8 de 9 Magistrados que componen el pleno de la actual Corte Suprema de Justicia, reactivándose la Sala después de casi 12 años.

Sin embargo, el Código Civil en su artículo 37 establece que solamente mediante reproducción en nueva ley, la disposición derogada recobraría su vigencia, o por manifestación expresa en ley posterior en tal sentido, y más aun, según la Constitución Política en su artículo 202, una **Sala de la Corte Suprema solamente puede ser creada a través de una ley**, a pesar de lo cual la Sala Quinta pretende ser creada o reactivada mediante una resolución judicial.

9 "Sala Quinta buscaría evitar Tribunal Constitucional", disponible en http://www.panamaamerica.com.pa/periodico/edicion-anterior/nacion-interna.php?story_id=1007874 y "Diputados propondrán crear nueva ley para Sala Quinta", disponible en http://www.panamaamerica.com.pa/periodico/edicion-anterior/nacion-interna.php?story_id=1103298.

10 "Firman resolución que revive Sala Quinta", disponible en <http://www.laestrella.com.pa/mensual/2011/01/25/contenido/15573358.asp>.

Existe la percepción generalizada, basada en los antecedentes sobre el nombramiento de magistrados en distintas administraciones, la creciente discrecionalidad en la investigación y aplicación de la ley, y la utilización de las instituciones judiciales para fines personales, que no se persigue mejorar el sistema de administración de justicia, sino afianzar el dominio político sobre el Órgano Judicial con el nombramiento de 3 magistrados adicionales en la Corte Suprema de Justicia, atentando nuevamente contra los principios básicos de independencia, imparcialidad y competencia de los tribunales.

4. En diciembre del año en curso se vence el periodo de dos (2) Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, lo cual es motivo de preocupación, considerando los retrocesos ya descritos en materia de procedimientos de selección y nombramiento de Magistrados y Jueces durante la actual administración. **Los decretos de autorregulación para la escogencia de Magistrados, que representaron en su momento un débil avance al establecer la participación de una comisión de evaluación integrada por miembros de la sociedad civil, fueron derogados**¹¹. Las últimas escogencias han recaído en la figura de allegados personales, profesionales, políticos o subordinados directos del Presidente, bajo criterios absolutamente discrecionales que amenazan la independencia judicial.

Todo parece indicar que el actual gobierno nombrará en total cinco (5) nuevos magistrados de la Corte Suprema de Justicia sin realizar un proceso participativo y transparente para la escogencia de los mismos, junto a sus cinco (5) suplentes¹². El sistema político de nombramiento actual ha ofrecido reiteradas muestras de insuficiencia para asegurar una institución judicial competente, en la que magistrados y jueces sean independientes de todo factor externo en el ejercicio de sus funciones e imparcial en sus juicios, sometidos únicamente a la Constitución y las leyes. Todas estas situaciones provocan desánimo a lo interno del poder judicial pues evidencia el **interés de seguir manipulando, desde el Poder Ejecutivo, los nombramientos de los funcionarios** del Poder Judicial, afectando la independencia judicial.

b. Necesidad de interponer una acción de habeas data en contra de la Corte Suprema de Justicia ante la falta de transparencia en el sistema judicial; sin eficacia de la acción en violación al derecho de buscar y recibir información pública, y al derecho a la protección judicial mediante un recurso efectivo ante los tribunales competentes (Artículos 13 y 25)

Como consecuencia de los hechos relatados en el punto a.2, el 2 de junio de 2011 se solicitó a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia "copia de los acuerdos de la Sala Cuarta de Negocios Generales, donde se procede al nombramiento de los jueces y funcionarios que deben entrar en funciones a partir del 1 de septiembre como parte de la implementación del sistema acusatorio y copia del acuerdo de la Sala Cuarta donde se nombran a los Magistrados del Tribunal de Apelaciones en el Segundo Distrito Judicial".

El despacho respondió mediante oficio el 14 de junio de 2011 que "por instrucciones del Magistrado Presidente de la Corte Suprema de Justicia [...] el contenido de la información solicitada está publicada en la página web de la institución: www.organojudicial.gob.pa".

11 Resolución de Gabinete 121 del 18 de septiembre de 2009, "Que reglamenta el procedimiento para acordar los nombramientos de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de sus respectivos Suplentes, con sujeción a la aprobación de la Asamblea Nacional", disponible en http://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/26373_C/21838.pdf.

12 "Gabinete inicia debate de escogencia de magistrados de la Corte", disponible en http://laestrella.com.pa/online/noticias/2011/10/18/gabinete_inicia_debate_de_escogencia_de_magistrados_d_e_la_corte.asp.

Aunque la legislación pertinente¹³ dispone que “en caso de que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público [...] en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber la fuente, el lugar y la forma en que puede tener acceso a dicha información previamente publicada”, la misma norma prevé como garantía del derecho de acceso a la información que “cuando el funcionario público titular o responsable del registro, archivo o banco de datos en el que se encuentra la información o dato personal reclamado, no le haya suministrado lo solicitado o si suministrado lo requerido se haya hecho de manera insuficiente o en forma inexacta”.

Aunque la información solicitada estuviese realmente disponible en la web, no se encuentra sistematizada y accesible a la ciudadanía a pesar del carácter público y de libre acceso de la misma. Por tal razón, la respuesta de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia es considerada insuficiente, y por lo general de la misma, inexacta.

Por lo tanto, el día **22 de julio de 2011** fue presentada una **acción de hábeas data**¹⁴ solicitando “acceso a copia de los acuerdos de la Sala Cuarta de Negocios Generales, donde se procede al nombramiento de los jueces y funcionarios que deben entrar en funciones a partir del 1 de septiembre como parte de la implementación del sistema acusatorio y copia del acuerdo de la Sala Cuarta donde se nombran a los Magistrados del Tribunal de Apelaciones en el Segundo Distrito Judicial”. Hasta el momento de realización de esta audiencia, **no hay pronunciamiento alguno** sobre la acción¹⁵.

La Corte Suprema de Justicia, que es la instancia garante del derecho de acceso a la información pública y de todos los derechos fundamentales de las personas sujetas a la jurisdicción del Estado panameño, es la que hoy niega acceso a información pública y de libre acceso sobre un acuerdo de nombramiento de jueces de la República.

c. Falta de aprobación de la nueva Ley de Justicia Comunitaria de Paz. Esta justicia debe atender las pequeñas causas y conflictos comunitarios, a través de un Juez de Paz y Mediadores Comunitarios, separados de la Justicia Ordinaria y de los criterios políticos para el nombramiento de los funcionarios que conformen la justicia administrativa de paz. El proyecto de ley se encuentra pendiente de su presentación en la Asamblea Nacional, pese a que en el año 2007 se acordó en la Comisión Pacto de Estado por la Justicia, su presentación al Órgano Legislativo para su aprobación.

Los ciudadanos panameños siguen sometidos a una justicia administrativa politizada e ineficiente, donde no se respetan las garantías constitucionales y cuya regulación data de inicios de la República (hace más de 100 años).

d. Inacción por parte del Ejecutivo para el funcionamiento de la Comisión de Pacto de Estado por la Justicia. En la nota de mayo de 2010 que el Vicepresidente de la República y Canciller, Sr. Juan Carlos Varela, le envió a la CIDH (a la que hacemos alusión en la introducción

13 Ley 6 de 2002, “que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de hábeas data y dicta otras disposiciones”.

14 “Hábeas Data, sin respuesta”, disponible en <http://www.prensa.com/impreso/habeas-data-sin-respuesta/22563>.

15 La Ley 6 de 2002 establece un procedimiento sumario para la acción de Hábeas Data, aplicando las normas que regulan el ejercicio de la acción de Amparo de Garantías Constitucionales, en el cual el tribunal debe fallar dentro de los 2 días siguientes, una vez cumplido el requerimiento por parte del funcionario o corporación demandado.

del punto “a”) se señaló que se reactivaría esta Comisión en breve, asumiendo un compromiso de los tres poderes del Estado tomado en medio de una crisis institucional muy fuerte. Sin embargo, eso no ha ocurrido.

De las 28 metas del Pacto de Estado por la Justicia siguen sin ejecución 25 metas de la agenda de la reforma judicial, mientras algunas han sido seleccionadas para ser aplicadas con fines distintos a los que las originaron, desvirtuando las metas en particular y el contenido general del Pacto. Hasta el momento, no ha habido manifestación alguna por parte del Gobierno Nacional para convocar este espacio de diálogo y dar seguimiento de manera integral al programa de reforma judicial y a los compromisos asumidos.

e. Remoción indebida de la Procuradora General de la Nación, Ana Matilde Gómez, y falta de una investigación objetiva e imparcial relacionada a los escándalos por la manipulación de la remoción. Tal como se informó en la audiencia pasada, esta remoción fue realizada en violación de disposiciones constitucionales y en los plazos más rápidos que ha visto la historia de la justicia panameña, provocando serias dudas sobre la imparcialidad de los juzgadores a cargo del caso. Para removerla de su cargo, a la Procuradora se le realizó un proceso penal en medio de denuncias públicas en contra del Procurador de la Administración (ver punto f), titular de la institución que solicitó la separación del cargo y llamamiento a juicio de la Procuradora, por la presunta comisión de delitos y manipulación por parte del Órgano Ejecutivo.

La condena de la Procuradora contó con el voto de los cinco (5) magistrados nombrados por los partidos de “alianza” en gobierno, y el voto en contra de los cuatro (4) magistrados nombrados por el partido actualmente en oposición, lo que deja la percepción ciudadana que se trataba de un fallo con connotaciones políticas¹⁶.

Posteriormente la abogada y ex jueza suplente en el Juzgado Sexto de Circuito Penal de Panamá, Lic. Zulay Rodríguez denunció¹⁷ públicamente que el **proceso de remoción de la Procuradora contó con la autoría intelectual, planeación y ejecución de un grupo de personas allegadas al Poder Ejecutivo**. Según la Lic. Rodríguez, ese grupo fue liderado por el Lic. Ítalo Antinori¹⁸, quien luego fue designado por el Presidente de la República como el coordinador de una Comisión de Reformas Constitucionales. La querrela penal¹⁹ de la abogada y ex jueza Rodríguez ante la Comisión de Credenciales de la Asamblea Nacional señala su participación en reuniones con funcionarios del Órgano Ejecutivo y con el Magistrado designado por el Presidente Martinelli, José Abel Almengor, donde se discutió la salida de la Procuradora y el ofrecimiento de cargos dentro del Ministerio Público a la salida de ésta. Tanto el Lic. Ítalo Antinori como el Lic. José Abel Almengor (miembro de la Corte Suprema de Justicia) tuvieron que renunciar a sus respectivas designaciones ante la presión popular producto de la denuncia donde quedó evidenciada la participación de éstos en la planeación de la remoción de la Procuradora de su cargo²⁰.

El **sucesor interino** de la Lic. Ana Matilde Gómez fue el Lic. Giuseppe Bonissi, designado por el Órgano Ejecutivo cuando aún se encontraba en tramitación el proceso contra la Lic. Gómez. Posteriormente, Bonissi **renunció al cargo tras ocuparlo durante 10 meses en medio de**

16 “Condenan a Ana Matilde Gómez a 6 meses de prisión”, disponible en http://www.tvn-2.com/noticias/noticias_detalle.asp?id_news=36935.

17 “La independencia judicial está en peligro”, entrevista a Zulay Rodríguez, disponible en http://www.laestrella.com.pa/online/impreso/2011/03/23/la_independencia_judicial_esta_en_peligro.asp.

18 “Pamago, la conspiración contra Gómez”, disponible en http://www.laestrella.com.pa/online/impreso/2011/03/21/pamago_la_conspiracion_contra_gomez.asp.

19 Copia de la querrela presentada contra el Lic. José Abel Almengor, que describe con detalle el proceso de remoción de la Procuradora General de la Nación, puede ser consultado en http://www.telemetro.com/noticias/archivos/2011/03/31/archivo_69799_147.pdf.

20 “Magistrado José Abel Almengor pone su cargo a disposición”, disponible en <http://www.telemetro.com/noticias/2011/04/14/nota70773.html>.

denuncias por corrupción e infiltración del narcotráfico en el Ministerio Público²¹, según señalaran funcionarios de esta institución. En diciembre de 2010, se nombró como nuevo Procurador de la Nación al Lic. José Ayú Prado.

A la fecha, **no se ha iniciado una investigación objetiva e imparcial** relacionada a los escándalos por la manipulación de la remoción de la Procuradora. En lo referente a la investigación por la infiltración del crimen organizado en el Ministerio Público, se sigue una investigación formal pero luego de diez (10) meses de dicho escándalo, los hechos siguen sin aclararse.

f. Un Procurador de la Administración investigado por haber intervenido teléfonos de sus funcionarios. Desde agosto de 2010, el Procurador de la Administración, Oscar Ceville, fue denunciado por haber intervenido los teléfonos de los funcionarios de esa institución²², lo que dio como resultado el inicio de una investigación y que varias organizaciones pidieran su renuncia al cargo. Desde octubre del 2010, el expediente se encuentra en el despacho de algún magistrado de la Corte Suprema de Justicia por un incidente que tiene detenida toda la investigación. La gravedad de estas acusaciones hace sumamente necesario una investigación profunda y seria sobre los hechos. La ausencia de tal investigación daña seriamente la imagen de la justicia.

2. Violación de los derechos a la vida (Artículo 4), integridad personal (Artículo 5), libertad personal (Artículo 7), garantías judiciales (Artículo 8) reunión pacífica (Artículo 15) y protección judicial (Artículo 25)

La manipulación de la administración de justicia, la falta de independencia judicial y la débil institucionalidad que hoy existe en Panamá, coloca en situación de desprotección los derechos humanos a los habitantes en general y a los sectores más vulnerables de la población. Aquí presentamos sólo algunos ejemplos de hechos ocurridos desde la última audiencia temática que violan flagrantemente la Convención Americana de Derechos Humanos.

a. Masacre de Bocas de Toro a raíz de la aprobación de la Ley 30 de 2010 o “Ley Chorizo”

La aprobación de la Ley 30 de 16 de junio de 2010, cuyo objetivo inicial era dictar medidas para promover el desarrollo de la aviación comercial, terminó incluyendo en su versión final reformas laborales, ambientales y de procedimiento penal. Concretamente, esta Ley prohibía el derecho a huelga; establecía la omisión de estudios de impacto ambiental para proyectos declarados por el Gobierno como de “interés social”, como las concesiones de explotación a empresas mineras; y la omisión de la detención preventiva de miembros de la policía por la presunta comisión de un delito realizado en cumplimiento del deber.

La casi totalidad de las organizaciones civiles y el pueblo panameño en general se manifestaron en forma pacífica en contra de esta Ley. Las comunidades indígenas se vieron especialmente afectadas por la violación de sus derechos como trabajadores y como pueblos mediante esta ley, junto a otras normas recientemente aprobadas como el Decreto Ejecutivo 537 de 2 de junio de 2010, las cuales en conjunto alteran su relación como pueblos con sus tierras y los recursos existentes dentro de las mismas, modifican el sistema de elección de autoridades tradicionales y el carácter semiautónomo del régimen de gobierno interno establecido en la Carta Orgánica de la Comarca Ngäbe Buglé.

21 “Bonissi confirma renuncia a Procurador General encargado”, disponible en http://www.tvn-2.com/noticias/noticias_detalle.asp?id_news=43975&categoria_news=Nacionales.

22 Personal de la Procuraduría de la Administración fue víctima de “pinchazos”, disponible en http://www.panamaamerica.com.pa/periodico/edicion-actual/pinchazo-interna.php?story_id=947511.

La situación más crítica se verificó en la ciudad de Changuinola, Provincia de Bocas del Toro, donde se produjo lo que hoy se conoce como la “Masacre de Bocas del Toro” o “Masacre de Changuinola”, luego que los cientos de empleados de la empresa Bocas Fruit Company se declararon en huelga, exigiendo la derogación de la Ley 30. **La Policía Nacional y miembros de otros estamentos de seguridad del Estado arremetieron de forma indiscriminada y brutal en contra de los huelguistas y otras personas que los acompañaban en su reclamo, en su gran mayoría, personas pertenecientes a grupos indígenas.**

Ante las fuertes críticas de distintos sectores de la sociedad civil en contra de la actuación del gobierno, el Presidente de la República, Sr. Ricardo Martinelli, creó una **Comisión Investigadora** que señaló como imprudente e inaceptable el manejo gubernamental de los sucesos de Changuinola²³. También confirmó que estos hechos concluyeron con la **muerte de cuatro (4) ciudadanos**, dos (2) a consecuencia de heridas de perdigones sufridas a una distancia menor de 15 metros, y las otras dos (2), debido a los efectos de las bombas lacrimógenas lanzadas por la Policía Nacional, así como la imposibilidad de trasladarse al Hospital; con **700 ciudadanos heridos de perdigones**, de los cuales **dos (2) perdieron la visión totalmente y sesenta y siete (67) de forma parcial**; con el **arresto de más de 350 personas** por la presunta comisión de delitos y faltas administrativas; con un total de **56 policías heridos**; y con **innumerables ciudadanos lesionados** por perdigones y/o afectados por los gases lacrimógenos en áreas alejadas del conflicto²⁴.

Los responsables de estos actos violatorios de derechos humanos no han sido llevados ante la justicia, no se ha ordenado la detención contra ningún policía, ni funcionario; y luego de más de un año estos hechos, siguen impunes. **No se han dado reparaciones a las víctimas**, las acciones del Estado hacia éstas se caracterizan por el incumplimiento de acuerdos y el uso de recursos institucionales para atender coyunturalmente y con criterios mediáticos los reclamos de las víctimas y la opinión pública.

b. Muerte de seis (6) menores de edad, reclusos en el Centro de Cumplimiento de Menores, en la Ciudad de Panamá, por quemaduras de gravedad (que también viola los derechos del niño, artículo 19)

El 9 de enero de 2010, tras reclamar en forma pacífica por más de una semana por la falta de agua potable y por la insatisfacción de otras necesidades básicas para su supervivencia en las celdas, se intensificó una **protesta de menores de edad reclusos** en el mencionado centro. **La respuesta de los custodios fue de arrojar bombas lacrimógenas dentro de las celdas, lo cual generó que uno de los colchones y la celda se incendiaran.**

²³ “Martinelli no acepta que Ley 30 originó hechos en Bocas”, disponible en http://www.panamaamerica.com.pa/periodico/buscador/resultado.php?story_id=978475&page=4&texto=troncoSO.

²⁴ Ver Anexo, “Informe de la Comisión Especial para Investigar y Analizar los Sucesos Ocurridos durante los días 5 al 13 de julio de 2010, en la Provincia de Bocas del Toro”, página 27, adjunto. También puede consultar “Informe sobre la Crisis de Changuinola (julio de 2010)” realizado por Human Rights Everywhere, disponible en <http://www.hrev.org/procesos2/informe-sobre-la-crisis-de-changuinola-julio-2010/>.

En los videos²⁵ que los medios de comunicación mostraron por televisión, se podía ver y escuchar a los menores de edad pidiendo desesperadamente a los custodios y miembros de la Policía Nacional, que los dejaran salir de sus celdas para no morir quemados o asfixiados por los gases tóxicos (producto de las lacrimógenas y el incendio posterior). Sin embargo, éstos hacían **caso omiso a la solicitud y golpearon con sus varas** a los menores que escapaban de las celdas, incluso aquellos con quemaduras, además de decirles, en forma burlona, “que aguantaran como hombrecitos”. **Al llegar el Cuerpo de Bomberos al sitio del fuego, las autoridades impidieron la acción rápida de éstos.**

Como resultado de estos hechos **mueren seis (6) menores de edad**, quedando **otro (1) gravemente herido** a consecuencia de quemaduras. Casi diez (10) meses después de lo ocurrido los hechos siguen impunes y las víctimas no reciben la atención debida.²⁶

c. Propuestas de pena de muerte y prisión perpetúa. El vicepresidente de la Asamblea Nacional de Diputados, Marcos González, propuso el día 27 de julio de 2011, un proyecto de ley para establecer la pena de muerte en Panamá a delincuentes reincidentes en delitos graves como el homicidio, femicidio y delitos sexuales, con sentencia en firme y ejecutoriada²⁷ a pesar que la Constitución en su artículo 30 establece que “no habrá pena de muerte en Panamá” y en su artículo 163.1 prohíbe taxativamente al Órgano Legislativo “expedir leyes que contraríen la letra o el espíritu de esta Constitución”. Conociendo que la propuesta de proyecto de ley no resiste un examen sobre su constitucionalidad introdujo la propuesta en la Comisión de Reformas Constitucionales²⁸, donde fue descartada²⁹.

En el 2009, el partido gobernante logró también la acumulación de años en prisión en Panamá, cuando se aprobó un documento de Agustín Shelhorn, suplente de la Diputada Marylín Vallarino, para elevar las penas privativas de libertad hasta 30 años, con acumulación hasta 50 años en casos de concurso de delitos. Recientemente se discutió en una Comisión Especial de Estudio de la Prisión Perpetua, la posibilidad de establecer esta pena en Panamá, culminando con una **propuesta de aumento de penas a 60 años**³⁰ que continúa la tendencia de los últimos años a endurecer el ordenamiento penal y fortalecer su papel como medio de control social mediante la ampliación del catálogo de delitos y de los delitos sancionables con prisión, el aumento en el monto de las penas incluyendo la duración máxima de la pena privativa de libertad, disminución en la edad de imputabilidad y reducción de garantías al imputado, tanto en la legislación penal general

25 “Motín en centro de cumplimiento de menores termina en incendio”, disponible en <http://video.telemetro.com/video/Mot%25C3%25ADn-en-centro-de-cumplimiento-de-menores-termina-en-incendio/1bf01853cdebf63a9ef9fb318004476>.

26 Ver Anexo “Informe de la Asamblea Ciudadana sobre el Estado del Centro de Cumplimiento de Tocumen”, Visita de la Misión de Derechos Humanos de la Asamblea Ciudadana, 27 de enero de 2011, adjunto.

27 “Pena de muerte para asesinatos y delitos sexuales”, Comunicaciones y Prensa de la Asamblea Nacional, 27 de julio de 2011, disponible en <http://www.asamblea.gob.pa/main/ComunicacionesyPrensa/tabid/84/articleType/ArticleView/articleId/2346/Pena-de-muerte-para-asesinatos-y-delitos-sexuales.aspx>.

28 Panamá/Asamblea Nacional, Comunicaciones y Prensa, “Iniciativa sobre pena de muerte es presentada ante la Comisión de Notables”, 3 de agosto de 2011, disponible en <http://www.asamblea.gob.pa/main/ComunicacionesyPrensa/UltimasNoticias/tabid/214/articleType/ArticleView/articleId/2381/Iniciativa-sobre-pena-de-muerte-es-presentada-ante-la-Comision-de-Notables.aspx>

29 “Pena de muerte queda descartada”, disponible en http://www.panamaamerica.com.pa/periodico/buscador/resultado.php?story_id=1100302&texto=notables%252.

30 “Comisión pide aumento de pena a 60 años por delitos graves”, disponible en http://www.tvn-2.com/noticias/noticias_detalle.asp?id_news=61685&categoria_news=Nacionales.

como en la ley de responsabilidad penal juvenil. Cabe señalar que esta tendencia no ha tenido resultados positivos tangibles en el tema de seguridad³¹.

3. Persecución a la Sociedad Civil como Violación a los Derechos de Pensamiento y Expresión (Artículo 13), Derecho de Reunión (Artículo 15) y Libertad de Asociación (Artículo 16)

a. Clima de confrontación y hostigamiento hacia actores no gubernamentales. Durante la actual administración ha recrudecido un ambiente de **persecución, amenaza e intimidación a periodistas, dirigentes de la sociedad civil y los movimientos sociales, sindicatos, gremios de trabajadores y a la oposición política**. Esto ha ocurrido a través de publicaciones mal intencionadas, anónimas y tergiversadas, como lo ha sufrido la Directora Ejecutiva de Alianza Ciudadana Pro Justicia, Magaly Castillo³², luego de su participación en la audiencia temática ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en marzo de 2010. De igual forma, lo hicieron con la Directora Ejecutiva del capítulo panameño de Transparencia Internacional, Angélica Maytín, así como con los periodistas y activistas de derechos humanos Francisco Gómez Nadal y Pilar Chato Carral, quienes fueron **expulsados del país** luego de una serie de violaciones a sus derechos humanos³³.

En días recientes fue denunciada la existencia de un centro de llamadas³⁴ dedicado a monitorear medios de comunicación y contrarrestar las noticias y opiniones críticas al gobierno mediante la defensa de la gestión presidencial y la descalificación personal a periodistas³⁵, tal como ocurrió de inmediato contra el medio y la periodista que condujo la entrevista en que se reveló la existencia del mencionado centro de llamadas³⁶.

Conclusiones

La crisis de la administración de justicia en Panamá se ha agudizado desde la última audiencia sobre el tema en marzo de 2010. Por ello que las peticiones que hiciéramos entonces siguen siendo vigentes al día de hoy. Además, las flagrantes violaciones a los derechos humanos que mencionamos en esta solicitud y la estrecha relación que guardan con el desempeño e independencia del Órgano Judicial en Panamá, hacen que la necesidad de atender la situación descrita sea **grave y urgente**.

31 "Reformas penales, sin resultados", disponible en http://www.panamaamerica.com.pa/periodico/edicion-anterior/nacion-interna.php?story_id=1102606.

32 "Buscan desacreditar a Magaly Castillo", entrevista a Miguel Antonio Bernal, disponible en <http://media.telemetro.com/video/Buscan-desacreditar-a-Magaly-Castillo,-dice-Bernal/0d60c0f1873b172f5e9bf4b68a9a657a> y "Sociedad civil defiende a Magaly Castillo", disponible en <http://www.laestrella.com.pa/mensual/2010/03/30/contenido/12584985.asp>.

33 "Paco Gómez Nadal and Pilar Chato were detained and arbitrarily expelled from Panama. Moreover, the Office of the President orchestrated a shameful smear campaign typical of an undemocratic propaganda machine." Ver reporte legal del Caso de Paco Gómez Nadal y Pilar Chato, disponible en <http://www.thehrf.org/media/documents/HRFLegalReportPanama.pdf>.

34 "Denuncian que hay un grupo defensor del gobierno", disponible en http://www.tvn-2.com/noticias/noticias_detalle.asp?id_news=61480&categoria_news=Nacionales, y "Hombre denuncia que monitoreaba para la Presidencia", disponible en <http://www.tvn-2.com/noticias/noticiasam/default.asp?video=3436#video>.

35 "Nuevos ataques del call center", disponible en http://laestrella.com.pa/online/impreso/2011/10/15/nuevos_ataques_del_call_center.asp

36 "Ataques contra periodistas", disponible en <http://prensa.com/impreso/ataques-contra-periodistas/33111>.

Finalmente, solicitamos respetuosamente a la Honorable Comisión que realice una **visita in loco en Panamá** para que pueda conocer directamente todo lo relacionado a los casos antes señalados **y se pronuncie a través de un comunicado** sobre las serias amenazas a la independencia del Órgano Judicial y del Ministerio Público, así como a la separación de poderes que existe en Panamá.

Agradeciendo de antemano la atención que preste a esta solicitud y expresándole nuestras más altas consideraciones.



Magaly Castillo
Directora Ejecutiva
Alianza Ciudadana Pro Justicia



Katya Salazar
Directora Ejecutiva
Fundación para el Debido Proceso (DPLF)